

RESOLUCIÓN NÚMERO 10818 - 11 - 2023

Por la cual se fijan las condiciones para la apertura y actualización del Banco de Oferentes para la eventual celebración de contratos de prestación del servicio educativo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; en ejercicio de sus atribuciones legales; y en especial la prevista en la ordenanza No. 092 del 18 de noviembre de 2022, los artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5. del Decreto 1851 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

La Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, según el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el Artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Corresponde al Estado garantizar el derecho a la educación con calidad y asegurar las condiciones para el ingreso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema escolar asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El Artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece que la educación está organizada en los niveles de preescolar, básica y media, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

El Artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1° de la Ley 1294 de 2009, autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Oficial con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales.

El Gobierno Nacional emite el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, con el cual se busca compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario y actualizar la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente.

Que posterior al Decreto Nacional 1075 de 2015, se expidió el Decreto Nacional 1851 de 2015, que reglamentó la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y subroga el Capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del mencionado Decreto. Con esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

De conformidad con el Plan de Desarrollo Departamental "42 MOTIVOS PARA AVANZAR 2020 -



2023", en el componente Cobertura Educativa se determinó el objetivo de garantizar a los niños, niñas, jóvenes y adultos la permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar.

La entidad acudirá a la prestación del servicio educativo en establecimientos educativos no oficiales, ubicados en zonas que continúen siendo deficitarias de oferta oficial y que cumplan con estándares de calidad, en consonancia con la gradualidad prevista en la normatividad Nacional (Decreto 1075 de 2015 y 1851 de 2015).

Mediante comunicación radicado No. 2021-EE—257002 del 06 de julio de 2021, la subdirectora Técnico de Acceso del Ministerio de Educación Nacional, remitió al Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, oficio relacionado con los lineamientos para la conformación del Banco de Oferentes.

El Área de Cobertura Educativa elaboró el estudio técnico de insuficiencia y limitaciones, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio 4.0-2023-2058 del 31 de octubre de 2023 vía correo electrónico, el cual contiene el plan de mitigación de la contratación y evidencia la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo.

En virtud de las necesidades identificadas en el citado estudio de insuficiencia y limitaciones y en concordancia con el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo, de conformidad con el Artículo 2.3.1.3.3.1. del Decreto 1851 de 2015, el Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, podrá celebrar contratos de prestación del servicio educativo, cuya duración no podrá ser superior a un año lectivo, en los cuales el propietario de un establecimiento no oficial prestará el servicio educativo integral a los estudiantes que indique la entidad territorial certificada, autónomamente y con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo docente y administrativo, soportes pedagógicos, medios educativos y demás componentes de la canasta educativa.

El Artículo 2.3.1.3.3.2. del Decreto 1851 de 2015, establece que para la contratación de la prestación del servicio público educativo, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con la respectiva verificación de la idoneidad y experiencia y su habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.

El Artículo 2.3.1.3.3.5. del citado decreto, determina que las entidades territoriales certificadas deberán conformar el Banco de Oferentes a través de invitación pública, para lo cual se deberá surtir etapas, las cuales inician con la expedición de acto administrativo que disponga la apertura del proceso de conformación del Banco de Oferentes y efectuar la invitación pública a los interesados en integrarlo.

En virtud de ello, la entidad adelantó proceso de conformación de banco de oferentes para las vigencias 2022, 2023 y 2024, el cual si bien se encuentra vigente, de acuerdo a la necesidad plasmada en el estudio de insuficiencia y limitaciones para la vigencia 2024, y oficio 4.7-2023-224 del 21 de noviembre de 2023 de la oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, se encuentra la necesidad de actualizar el mismo dada situación presentada para la contratación del servicio educativo para en año 2024 para los municipios de Argelia, Balboa, Buenos Aires, Piamonte y El Tambo.



Continuación Resolución No.

10818-11-2023

Al respecto el artículo 2.3.1.3.3.9. del citado decreto, establece que las entidades territoriales certificadas mediante acto administrativo motivado podrán actualizar el Banco de Oferentes, antes de la pérdida de vigencia del mismo, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulte insuficiente frente a la demanda existente en la entidad territorial certificada.
2. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulte pertinente para atender a la población.
3. Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el Banco de Oferentes.
4. Cuando la entidad territorial certificada decida establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo.”

Atendiendo la necesidad identificada por la Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, a continuación, se relaciona la población en edad escolar con necesidad de atención, para la que se requiere recurrir a la actualización del Banco de Oferentes de que trata el artículo 2.3.1.3.3.9. del decreto 1851 de 2015 para la contratación del servicio educativo, así:

MUNICIPIO	ZONAS	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	Total general
ARGELIA	RURAL	55	399	116		570
BALBOA	RURAL	79	464	194	66	803
EL TAMBO	RURAL	134	993	523	104	1754
PIAMONTE	RURAL		19			19
Total general		268	1875	833	170	3146

Discriminadas de la siguiente manera:

MUNICIPIO	NIVEL	ZONA	ADMINISTRADA	CONTRATADA	Total
ARGELIA	PREESCOLAR	RURAL	38	17	55
ARGELIA	PRIMARIA	RURAL	160	239	399
ARGELIA	SECUNDARIA	RURAL	116		116
BALBOA	PREESCOLAR	RURAL	36	43	79
BALBOA	PRIMARIA	RURAL	207	257	464
BALBOA	SECUNDARIA	RURAL	194		194
BALBOA	MEDIA	RURAL	66		66
EL TAMBO	PREESCOLAR	RURAL	83	51	134
EL TAMBO	PRIMARIA	RURAL	551	442	993
EL TAMBO	SECUNDARIA	RURAL	349	174	523
EL TAMBO	MEDIA	RURAL	83	21	104
PIAMONTE	PRIMARIA	RURAL		19	19
Total general			1883	1263	3146

Los requisitos para ser habilitado en el banco serán los dispuestos en el artículo 2.3.2.3.3.6 del decreto 1851 de 2015, mientras que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.3.1.3.3.9 del citado decreto, la entidad en el proceso de actualización, establecerá los



criterios para quienes ya se encuentren integrando el banco y deseen actualizar su participación.

En cumplimiento del Artículo 2.3.1.3.3.11. del Decreto 1851 de 2015, la entidad territorial certificada solamente podrá celebrar contratos para la prestación del servicio educativo con quienes se encuentren inscritos y habilitados en el Banco de Oferentes vigente, teniendo en cuenta para tales efectos los criterios de selección objetiva establecidos en la ley y en el mismo, sin embargo y de conformidad con el párrafo 1° del Artículo 2.3.1.3.3.6 del citado decreto, el encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

El Departamento del Cauca identificado con NIT No. 891580016-8 a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, ubicada en la Carrera 6 No. 3-82 de la ciudad de Popayán, con el fin de garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes en el sistema educativo oficial requiere convocar a personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad interesadas en prestar el servicio público educativo a través de la conformación del Banco de Oferentes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente el Departamento del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El Departamento del Cauca a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a dar apertura al proceso de actualización del Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINATARIOS DEL PROCESO El Departamento del Cauca a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, invita públicamente a todas las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio educativo formal, se encuentren en disposición y cuenten con la infraestructura física del establecimiento educativo donde se prestará el servicio en los municipios no certificados del Departamento del Cauca contenidos en el estudio de insuficiencia y limitaciones, para que participen en el proceso de actualización del Banco de Oferentes de esta entidad, con el fin que ingresen a su conformación y sean considerados en una eventual contratación de prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO: Cada una de las etapas de la conformación del Banco de Oferentes será desarrollada acorde con los parámetros establecidos en la Invitación Pública de conformidad con el Artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1851 de 2015 y serán agotadas en su totalidad, según el cronograma establecido en el artículo sexto de la presente resolución. La invitación será publicada por el área de Administrativa y Financiera de la Secretaría Educación y Cultura del Departamento del Cauca, la cual contendrá los formatos y demás documentos que hagan parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A INGRESAR A CONFORMAR EL BANCO DE OFERENTES: Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo segundo de la presente Resolución, los requisitos que deben acreditar los



Continuación Resolución No.

10818-11-2023

aspirantes a integrar el Banco de Oferentes, los cuales se desarrollarán y detallarán en la invitación pública son:

A. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES SEGÚN DECRETO 1851 DE 2015

Para ser habilitado en el Banco de Oferentes de cada entidad territorial, se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- 1) Aportar el ANEXO No. 1 "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN OFERTA EDUCATIVA PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN REGULAR PROCESO ACTUALIZACIÓN BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2024". El formulario debe estar debidamente diligenciado y suscrito por el aspirante (representante legal de la persona jurídica) que oferta el servicio educativo.
- 2) Acreditar la propiedad del establecimiento educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente para el (los) nivel (es) y sede (s) en el (los) que ofrece prestar el servicio educativo, con jurisdicción en el lugar donde se presenten las circunstancias de insuficiencia o limitación que motiven la contratación. La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada ni tener ninguna sanción vigente en relación con la prestación del servicio educativo. Todas las sedes ofertadas sin excepción deberán contar con la respectiva licencia de funcionamiento.
- 3) El aspirante debe ser una persona jurídica, requisito que acreditará, aportando el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con fecha máxima de expedición de un (1) mes respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, según corresponda.

Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

- 4) El establecimiento educativo no oficial propiedad del aspirante no debe encontrarse clasificado en Régimen Controlado, lo cual se verificará con la respectiva Resolución de costos expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
- 5) El establecimiento educativo no oficial donde se prestará el servicio educativo, deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos (DUE) del Ministerio de Educación Nacional. Esta información será verificada directamente por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
- 6) Aportar constancia de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca que certifique que el PEI/PEC se encuentra aprobado.

B. REQUISITOS EXPERIENCIA E IDONEIDAD DE LOS ASPIRANTES A SER HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES.



- 1) Los establecimientos educativos no oficiales deben tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en la prestación del servicio de educación formal. Esta información será verificada a través de la respectiva licencia de funcionamiento vigente del establecimiento educativo no oficial expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
- 2) Los establecimientos educativos deben haber alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, correspondientes a los últimos resultados publicados por el ICFES respecto de las pruebas de Estado Saber 3º, 5º, 9º y 11º presentadas. En caso que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas, por no ofrecer alguno de los grados, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas y se verificará de acuerdo con la información que publique o suministre el ICFES.
- 3) No tener ninguna sanción vigente, en relación con la prestación del servicio educativo. Esta información será verificada directamente por la entidad, a través de una certificación expedida por la de oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

C. INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO OFICIAL DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

Cada establecimiento educativo, deberá acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de expedición de un (1) mes anterior a la fecha de inscripción en el proceso de actualización del Banco de Oferentes. En caso que el establecimiento educativo funcione en infraestructura arrendada o entregada en comodato, deberá acreditar el respectivo contrato del establecimiento donde va a prestar el servicio educativo, así como su vigencia. Si el contrato de arrendamiento vence en la presente vigencia, se deberá presentar una carta de compromiso firmada por el propietario del inmueble donde se garantice la continuidad del contrato durante la siguiente vigencia.

La entidad territorial realizará visita a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo ofertado.

En caso que el establecimiento educativo funcione en infraestructura arrendada o en comodato, además deberá acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia, aportando la siguiente documentación:

- ✓ Copia legible y vigente del contrato de arrendamiento y/o comodato para cada inmueble donde funcione el establecimiento educativo ofertado.
- ✓ Certificación original no superior a un (1) mes, suscrita por el propietario del (os) inmuebles (s) arrendados (s), en comodato u otro convenio vigente en la que conste que dicho inmueble se encuentra a disposición del aspirante mínimo para la vigencia 2024 y la dirección exacta de ubicación del (los) inmueble (s) que se esté (n) certificado.

El inmueble deberá obtener un resultado favorable en la visita de verificación realizada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo, lo cual se validará mediante certificación de inspección expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.



10818-11-2023

D. CANASTA EDUCATIVA.

Se deberá aportar el formato suministrado por la entidad territorial que contiene la PROPUESTA DE CANASTA EDUCATIVA por cada tipo de población que oferte. El formato debe estar debidamente diligenciado y suscrito en original por el representante legal de la persona jurídica que oferte el servicio educativo, acorde con los parámetros y lineamientos establecidos en la invitación pública.

CANASTA BÁSICA: Docentes requeridos, material educativo, gastos administrativos y mantenimiento de las condiciones físicas y dotación.

CANASTA COMPLEMENTARIA: Apoyo nutricional, transporte y profesionales de apoyo. Ver Anexo No. 04 de la invitación pública - Propuesta de Canasta Educativa.

E. REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Se deberá adicionalmente cumplir con los siguientes requisitos establecidos por la entidad territorial:

1) Requisitos académicos y pedagógicos

- ✓ Programas de formación a docentes realizados en los últimos 3 años
- ✓ Plan de estudios
- ✓ Sistema de evaluación y promoción de estudiantes.

Los cuales deberán ser acreditados en debida forma por los interesados.

2) Requisitos experiencia específica

Presentar copias de contratos o convenios y actas de liquidación final o certificaciones de cumplimiento de autoridades competentes, cuyo objeto este directamente relacionado con la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y superior, o un nivel educativo acorde con el nivel en el que se postule.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS DE ACTUALIZACION A OFERENTES YA HABILITADOS: Atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 2.3.1.3.3.9. del decreto 1851 de 2015, los requisitos que deben acreditar en el proceso de actualización del banco de oferentes, los habilitados que ya lo conforman, son:

Aportar el ANEXO No. 9 "FORMULARIO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EDUCATIVA EN PROCESO DE ACTUALIZACION DE BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2024". El formulario debe estar debidamente diligenciado y suscrito por el aspirante (representante legal de la persona jurídica) que oferta el servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: ETAPAS DEL PROCESO: De conformidad con el Artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1851 de 2015, el proceso de conformación y/o actualización del Banco de Oferentes está organizado en cinco (5) etapas:

1. APERTURA:



Continuación Resolución No.

10818 - 11 - 2023

- a) Expedición y publicación de la resolución por medio de la cual se da apertura al proceso de actualización del Banco de Oferentes, la cual será divulgada con cinco (5) días de antelación al inicio del proceso de inscripción.
 - b) Publicación de la Invitación Pública.
2. INSCRIPCIÓN: Se realizará por el Sistema de Atención al Ciudadano de forma física ó virtual en las instalaciones o al correo de la Secretaría de Educación y Cultura. El plazo mínimo de inscripción será de cinco (5) días hábiles.
- a) Fecha del inicio de la inscripción de aspirantes.
 - b) Fecha cierre de la inscripción de aspirantes
 - c) Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.

Se adjuntan:

Anexo No. 1 "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN OFERTA EDUCATIVA PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN REGULAR PROCESO DE ACTUALIZACIÓN BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2024".

Anexo No. 9 "FORMULARIO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EDUCATIVA EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2024".

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES: Revisión y verificación de requisitos habilitantes:

Se conformará el comité de verificación de requisitos, el cual será responsable de aplicar los criterios de evaluación establecidos en la invitación.

Se adjuntan Anexo No. 2 "FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE TRAYECTORIA O EXPERIENCIA E IDONEIDAD", Anexo No. 3 "REQUISITOS HABILITANTES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA" y Anexo No.4 "LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y PEDAGÓGICOS".

4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y TRÁMITES DE LAS RECLAMACIONES:

- a) Publicación de resultados.
- b) Presentación de reclamaciones frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación.
- c) Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

5. HABILITACIÓN DE INTERESADOS Y ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES:

- a) Publicación de la resolución por medio de la cual el Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, actualiza la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes.



- b) Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la Resolución por medio de la cual se actualiza la lista de aspirantes en el Banco de Oferentes.

PARÁGRAFO 1. La información entregada por el aspirante dentro de la etapa de inscripción se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de conformación y/o actualización del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en éste, so pena de ser excluido del mismo si se verifica lo contrario. El Departamento del Cauca a través de la Secretaría de Educación y Cultura, establecerá mecanismos de recepción de la información requerida y de verificación al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación.

PARÁGRAFO 2. Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por parte del El Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura.

PARÁGRAFO 3. Quienes hagan parte de la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, deberán radicar anualmente durante su vigencia en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, la información y/o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 2.3.1.3.6 del Decreto 1851 de 2015, de lo cual será responsable la Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO SEXTO. COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES: Se determina el comité para el proceso de actualización del Banco de Oferentes, con el objeto de validar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente Resolución. El comité estará integrado por:

1. El Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca o su delegado
2. El líder de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura o su delegado
3. El líder de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura o su delegado
4. El líder de Gestión Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura o su delegado
5. El líder de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura o su delegado
6. El líder de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura o su delegado
7. El líder de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura o su delegado

PARÁGRAFO 1. El área de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, será la dependencia responsable de coordinar todas las instancias en el proceso, el suministro de la documentación, información y demás insumos necesarios para el funcionamiento del comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES: Para el desarrollo del proceso de actualización del Banco de Oferentes se deberá tener en cuenta el siguiente:

ETAPA	FECHA
ETAPA 1. APERTURA	
Publicación de la Resolución de Apertura y de	22 – 28 de noviembre de 2023



la Invitación Pública	
ETAPA 2. INSCRIPCION	
Inscripción de aspirantes y entrega de documentación	29 noviembre – 5 diciembre de 2023 Desde las 8:00 A.M. en el área del servicio de atención al ciudadano SAC de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Cierre de la inscripción de aspirantes	5 de diciembre de 2023 hasta las 5:00 P.M. en el área del servicio de atención al ciudadano SAC de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.	5 de diciembre de 2023
ETAPA 3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	
Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes	Del 6 al 11 de diciembre de 2023
ETAPA 4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y TRAMITE DE RECLAMACIONES	
Publicación de la verificación de los requisitos habilitantes	12 de diciembre de 2023 8:00 am
Presentación de reclamaciones frente a la verificación de los requisitos habilitantes	A partir de las 8:00 a.m del 12 de diciembre de 2023 hasta las 5:00 p.m. del 14 de diciembre de 2023 a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin. administrativayfinanciera.educacion@cauca.gov.co
Respuesta a reclamaciones	Hasta el 18 de diciembre de 2023
ETAPA 5 HABILITACIÓN	
Publicación de la Resolución de Conformación del Banco de Oferentes	20 de diciembre de 2023
Remisión de la Resolución del Banco de Oferentes al Ministerio de Educación	22 de diciembre de 2023

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN: El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.3.3.9 del decreto 1851 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. DIVULGACIÓN DEL PROYECTO: Todas las actuaciones derivadas del proceso de actualización del Banco de Oferentes serán divulgadas y publicadas a través de la



Continuación Resolución No.

10818-11-2023

página web de la Gobernación del Cauca y de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO. CONOCIMIENTO DEL PROCESO: Es responsabilidad y obligación de los aspirantes conocer de manera integral el contenido de la presente resolución, así como de los términos y el contenido de la Invitación Pública que la complementa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los,

22 NOV 2023


ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador del Departamento del Cauca

Apróbó: Amarildo Correa Obando - Secretario Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Revisó: Adriana Solarte Muñoz. P.U. Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cauca
Delly Jennyth Delgado Velasco – Profesional Especializado Administrativa y Financiera
Proyectó: Adriana Erazo Franco – Profesional Universitario de Administrativa y Financiera
Diana Carolina Cajas - Profesional Universitario de Administrativa y Financiera